

**INFORME N° 431-2023/MINEM-DGAAM-DGAM**

**Para** : Ing. Alfredo Mamani Salinas  
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

**Asunto** : Improcedencia del Plan de Cierre de Cierre de S.M.R.L. RUTH 2008

**Referencia** : Escrito N° 3601286 (23.10.2023)

**Fecha** : Lima, 11 de diciembre de 2023

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual SMRL RUTH 2008 (en adelante "la minera informal"), presentó un Plan de Cierre de Minas correspondientes a los derechos mineros extinguidos RUTH 2011 de código N° 010166711, RUTH 2012 de código N° 010079912 y RUTH 2013 de código N° 010103312.

Al respecto, se informa lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Resolución Directoral N° 020-2017-MEM/DGAAM de fecha 20 de enero de 2017, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (en adelante, DGAAM) aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (en adelante, IGAC) para las actividades de explotación de mineral no metálico de las concesiones mineras Ruth 2011, Ruth 2012 y Ruth 2013 presentado por SMRL RUTH 2008, (en adelante la minera informal) ubicada en el Distrito de Punta Negra, en la Provincia y Departamento de Lima.
- 1.2. Mediante escrito de la referencia, la minera informal presento ante la DGAAM una solicitud de evaluación del Plan de Cierre de Minas correspondiente a las actividades de explotación de mineral no metálico de las concesiones mineras Ruth 2011, Ruth 2012 y Ruth 2013.

**2. MARCO LEGAL**

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- 2.3. Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral.
- 2.4. Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (Igafoam).
- 2.5. Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, se aprueba los formatos con el contenido detallado del aspecto correctivo y preventivo del Igafoam, así como el catálogo de medidas ambientales.
- 2.6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.7. Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.





- 2.8. Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Reinfo.
- 2.9. Decreto Supremo N° 015-2020-EM, que prorroga plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el Reinfo en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
- 2.10. Decreto Supremo N° 032-2020-EM, que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el Reinfo.
- 2.11. Decreto Supremo N° 010-2022-EM, que modifica los Decretos Supremos N° 018-2017-EM, N° 001-2020-EM y N° 009-2021-EM, deroga el Decreto Supremo N° 008-2022-EM y el numeral 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

### 3. ANÁLISIS

#### Competencias de la DGAAM

- 3.1. De acuerdo a lo establecido por el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) es la autoridad competente para recibir y resolver las solicitudes de evaluación de los IgafoM presentados para las actividades de los mineros en proceso de formalización que se desarrollan en el ámbito de Lima Metropolitana; esto, en tanto tal función no sea transferida en el marco de proceso de descentralización.

#### Sobre el IgafoM y quiénes pueden presentarlo

- 3.2. El IgafoM es el instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario que, en el marco del proceso de formalización minera integral, ha sido creado con la finalidad de que las actividades realizadas por los mineros inmersos en dicho proceso, se adecúen a las normas ambientales vigentes<sup>1</sup>.
- 3.3. La aprobación del IgafoM constituye uno de los requisitos establecidos para que los mineros inscritos en el proceso de formalización minera integral culminen dicho proceso de formalización, mediante el cual se otorgará formalidad a las actividades mineras que desarrollan<sup>2</sup>.
- 3.4. Siguiendo esa línea, el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Establece las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, dispone que la presentación y evaluación de los IGAFOs es de aplicación para los mineros informales con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).
- 3.5. Sobre el particular, en el marco del proceso de formalización minera, la DGAAM emitió la Resolución Directoral N° 020-2017-MEM/DGAAM de fecha 20 de enero de 2017, con la cual se aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo para las actividades de explotación de mineral no metálico de las concesiones mineras extinguidas Ruth 2011, Ruth 2012 y Ruth 2013 ubicada en el Distrito de Punta Negra, en la Provincia y Departamento de Lima.
- 3.6. En ese sentido, el referido titular es considerado un minero informal con inscripción vigente en el REINFO, es decir, se trata de un minero en vías de formalización que desarrolla actividades de pequeña minería y minería artesanal.

<sup>1</sup> Ver el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, así como el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

<sup>2</sup> Ver el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, así como el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM.





- 3.7. No obstante, la minera informal presentó una solicitud para la evaluación de un Plan de Cierre de Minas correspondiente a un Pequeño Productor Minero (PPM) ubicado en Lima Metropolitana, el cual resulta aplicable a aquellos titulares mineros sujetos al régimen ordinario.
- 3.8. En consecuencia, no corresponde la presente de un Plan de Cierre de Minas de una actividad minera en proceso de formalización, más aún cuando el IGAC tiene por finalidad la regularización y/o adecuación de las actividades en curso, mientras que un Plan de Cierre de Minas establece las medidas de cierre de actividades proyectadas, es decir, aún no ejecutadas al momento de su presentación, motivo por el cual, la solicitud presente resulta improcedente.
- 3.9. Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, cabe agregar que las medidas para el cierre de las actividades de explotación de mineral no metálico en las concesiones mineras extinguidas Ruth 2011, Ruth 2012 y Ruth 2013 se encuentran contenidas en el Informe N° 029-2017-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/D el cual forma parte integrante de la resolución que aprobó el IGAC del referido proyecto. Por tal razón, cualquier modificación a las medidas contempladas en el citado informe deberá efectuarse a través de una modificación del IGAC siguiendo las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 017-2021-EM.
- 3.10. En consecuencia, de acuerdo a lo antes expuesto, corresponde que esta Dirección General declare improcedente la solicitud de evaluación del Plan de Cierre de Minas para las actividades de explotación de mineral no metálico de las concesiones mineras extinguidas Ruth 2011, Ruth 2012 y Ruth 2013, presentado por SMRL RUTH 2008.

#### 4. CONCLUSIÓN

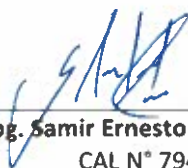
Corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de evaluación del Plan de Cierre de Minas presentado por escrito N° 3601286.

#### 5. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, los suscritos recomiendan remitir el presente informe y la resolución respectiva a SMRL RUTH 2008, con conocimiento de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y la Dirección General de Minería (DGM), para los fines de su competencia.

Es todo cuanto se informa a usted.

Atentamente,

  
Abg. Samir Ernesto Cano Vargas  
CAL N° 79418



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección General de Asuntos  
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 11 de diciembre de 2023

Visto, el **Informe N° 431-2023/MINEM-DGAAM-DGAM** que antecede y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral al Director General de Asuntos Ambientales Mineros. - **Prosiga su trámite.** -

**Ing. Wilson W. Sanga Yampasi**  
Director (d.t) de Evaluación Ambiental de  
Minería  
Asuntos Ambientales Mineros

**Abg. Yury A. Pinto Ortiz**  
Director de Gestión Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 345-2023/MINEM-DGAAM**

Lima, 11 de diciembre de 2023

Visto el **Informe N° 431-2023/MINEM-DGAAM-DGAM** y el proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos, conclusión y recomendación, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

**SE RESUELVE:**

**Primero.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación del Plan de Cierre de Minas presentado por escrito N° 3601286, presentada por SMRL RUTH 2008.

**Segundo.** - **REMITIR** la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a SMRL RUTH 2008 con conocimiento de la Dirección General de Formalización Minera y la Dirección General de Minería, para los fines de su competencia  
Notifíquese y archívese .-

**Ing. Alfredo Mamani Salinas**  
Director General  
Asuntos Ambientales Mineros



**BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024**

Av. Las Artes Sur 260, San Borja  
Central telefónica: (01) 411 1100  
[www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)

Página 4 de 4

